

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBO

## MINISTERIO DE HACIENDA -9 JUN 2015

TOTALMENTE TRAMITADO **DOCUMENTO OFICIAL** 

DETERMINA	A E	L.	COMF	ONE	NTE
<b>VARIABLE</b>					
<b>IMPUESTO</b>	<b>ESPEC</b> Í	FICC	ESTA	BLE	CIDO
<b>EN LA LEY</b>	18.502.				

EXENTO N°	174	

SANTIAGO, 09 JUN 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica: en la Lev N° 20.794. que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 262 y N° 263, de 8 de junio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

## **DECRETO:**

1°.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley Nº 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

	ORIA GENERAL A DE RAZON
RF	CEPCION
DEPART	021 01011
JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
REGISTRO	
DEPART.	
CONTABILIDAD	
SUB. DEP.	
C. CENTRAL	
SUB. DEP.	
E. CUENTAS	
SUB. DEP.	
C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART.	
AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFR	RENDACION
REF. POR	\$
IMPUTAC.	
ANOT. POR	\$
IMPUT.	
DEDUC. DCTO.	



COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-1,2535	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-1,7771	
Petróleo Diesel <b>(en UTM/m³)</b>	0,0000	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,2396	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,3641	

2° APLÍCANSE a contar del día 11 de junio de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3°** Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 11 de junio de 2015, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,2535	4,7465	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,7771	4,2229	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0000	1,5000	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular <b>(en UTM/m³)</b>	1,4000	0,2396	1,6396	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular <b>(en UTM/1000m³)</b>	1,9300	0,3641	2,2941	

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

PEPUBLICA DE CHI

**MINISTRO** 

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden de la Presidenta de la República"

STERIO RODRIGO VALDÉS PULIDO

Ministro de Hacienda

